



DECRETO N° 0069
NEUQUÉN, 15 ENE 2008

VISTO:

Los Expedientes TMF N°s. 10812 y sus agregados 10867/68/69/70/71/72/73/74 -Año 2008- del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- Secretaría N° 2, y el recurso de apelación interpuesto por los señores **PABLO F. LORENZO** y **RICARDO CAZENEUVE**, Secretario y Presidente de la **COOPERATIVA GAMMA DE VIVIENDA LTDA.**, contra la Sentencia dictada por dicho Juzgado por violación a las normas de las Obras en la Vía Pública y la Vía Pública y Lugares Públicos, previstas en los Artículos 133º) y 178º) de la Ordenanza N° 8033, condenando a la Cooperativa al pago de 900 módulos, equivalentes a la suma de \$ 6.300.-, con más la suma de \$ 100.- en concepto de costas; e intimándola a subsanar la falta, limpiando los lotes de su propiedad denunciados en autos y construyendo el cerco y la vereda reglamentaria bajo apercibimiento de hacerlo el Municipio a su costa; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo solicitan se le conceda un plazo prudencial de noventa (90) días, para proceder a dar cumplimiento a la Ordenanza N° 6485, en lo relacionado a cercos y veredas sobre los lotes en infracción; debido a que esa Cooperativa se encuentra atravesando un proceso de normalización institucional y regularización de todas sus obligaciones;

Que el señor Juez de Faltas resuelve conceder el recurso, remitiendo las actuaciones al despacho del señor Intendente para su conocimiento y resolución;

Que interviene la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos -Dictamen N° 804/08-, manifestando que lo alegado en el escrito recursivo no es eximente de responsabilidad contravencional, toda vez que el hecho de que haya sido la actividad de la firma imputada prácticamente nula por más de diez (10) años le es inoponible a terceros, teniendo en cuenta que se violaron disposiciones expresas de la Ordenanza N° 8033, siendo de obligación permanente y continua de todo propietario, usufructuario, poseedor, depositario judicial, administrador, tenedor precario el construir y mantener en buen estado el cerco reglamentario y la acera;

Que por lo expuesto, esa Asesoría dictamina rechazar el recurso de apelación, debiéndose en consecuencia, confirmar la sentencia;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto preceden-

PROVINCIA DEL NEUQUÉN
GOBIERNO
MUNICIPAL
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
Y ASUNTOS JURÍDICOS
CALLE SARGENTOS MAÍORANO 1000
5500 NEUQUÉN

temente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por los señores **PABLO F. LORENZO** y **RICARDO CAZENEUVE**, Secretario y Presidente de la **COOPERATIVA GAMMA DE VIVIENDA LTDA.**, en razón a que los argumentos vertidos en su escrito no logran conmover los fundamentos del fallo en cuestión; de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos en Dictamen N° 804/08 y a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2º) CONFIRMAR la Sentencia dictada por la señora Jueza del Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 2), bajo Expediente TMF N° 10812 y sus agregados Expedientes N°s. 10867/68/69/70 /71/72/73/74 -Año 2008.-

Artículo 3º) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas Juzgado N° 1 (Secretaría N° 2), a fin de notificar a la Cooperativa imputada de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de Servicios Urbanos.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE.**-
SDS.-



FDO) FARIZANO
BUFFOLO.-


DRA. GRACIELA M. I. PÉREZ
Directora Municipal de Despacho
G. de Asuntos de Documentación
e Información
Municipalidad de Neuquén

